

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción I, 13, apartado A, fracciones I, y X, 32, segundo párrafo, 45, 46, 47, 66, 76, 89, 94, 115, fracción VIII, 133, fracción I, 145, 146, 157 Bis 4, fracción II y 175 de la Ley General de Salud; 3, fracción VII, 24, 25, 26, 27, 28 y Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 y 7, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, señalando que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, a quien le corresponde, entre otras acciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal. Asimismo, compete a la Secretaría de Salud, dictar las Normas Oficiales Mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de los servicios de salud en las materias de salubridad general, así como verificar su cumplimiento;

Que la Ley de Infraestructura de la Calidad, establece que los Comités Consultivos Nacionales de Normalización son órganos colegiados multisectoriales encargados de la elaboración, promoción y difusión del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y que corresponde a las Autoridades Normalizadoras, según su ámbito de competencia, constituir, presidir y coordinar los referidos comités;

Que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que los Comités Consultivos Nacionales de Normalización estarán conformados, al menos, por un Presidente que será designado por cada dependencia, conforme a las disposiciones de sus Reglas de Operación, y es el encargado de representarlo y de dirigir los trabajos y sesiones de los mismos, y un Secretariado Técnico designado por su Presidente, quien es el encargado de realizar las funciones administrativas del comité, así como de fungir de enlace entre éste y la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad;

Que la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, mediante Acuerdo 2/3SO-2022, de fecha 6 de septiembre de 2022, autorizó a la Secretaría de Salud, la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública y en su carácter de Autoridad Normalizadora, esta dependencia del Ejecutivo Federal debe continuar con los trámites administrativos que sean necesarios para la correcta operación del referido comité, y

Que es necesario reorganizar las funciones de los comités consultivos nacionales de normalización de Prevención y Control de Enfermedades y de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con la finalidad de mejorar los mecanismos de comunicación y coordinación entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, con otras dependencias del Ejecutivo Federal, con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, así como con las instituciones de investigación y de educación superior, para la expedición, revisión, modificación y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos normativos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO
NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer la integración, organización, operación y funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **CCNNSP:** Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública;
- II. **CNIC:** Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- III. **NOM:** Norma Oficial Mexicana;
- IV. **PNIC:** Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- V. **Reglas:** Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, y
- VI. **SSA:** Secretaría de Salud.

Artículo 3. El CCNNSP es un órgano colegiado multisectorial, el cual tiene por objeto proponer, elaborar, revisar, aprobar, modificar, cancelar, publicar, difundir y promover el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de manera enunciativa, mas no limitativa, en materia de salud pública, atención médica y asistencia social, incluyendo:

- I. El monitoreo y evaluación de la salud, sus determinantes y el desempeño de los sistemas asociados;
- II. La prevención y control de enfermedades;
- III. La vigilancia y gestión de riesgos en salud;
- IV. La promoción y la gestión de la investigación en seres humanos, información e inteligencia en salud;
- V. La formulación e implementación de políticas de salud;
- VI. La formación y desarrollo de los recursos humanos para la salud;
- VII. La asignación y uso de recursos para la salud, de tecnologías e información en salud;
- VIII. La organización, funcionamiento, infraestructura y equipamiento de los establecimientos de atención médica y asistencia social;
- IX. El acceso y la prestación de servicios de atención médica, y
- X. Las demás relacionadas con el objeto del CCNNSP.

El CCNNSP desarrollará sus actividades en apego a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Las claves de las NOM que expida la SSA a través del CCNNSP, tendrán la estructura siguiente: NOM-(número progresivo que corresponda)-SSA-(año de aprobación).

Los proyectos de NOM que emita la SSA a través del CCNNSP, tendrán la estructura siguiente: PROY-NOM-(número progresivo que corresponda)-SSA-(año de presentación al CCNNSP).

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5. El CCNNSP estará integrado por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la SSA;
- II. Secretariado Técnico, a cargo del servidor público que designe la persona titular de la Presidencia, y
- III. Miembros, a las personas titulares o representantes de las dependencias, entidades, organizaciones, instituciones, organismos de los sectores público, social y privado señalados en el APÉNDICE I de las presentes Reglas.

Las personas integrantes a que se refiere este artículo, contarán con derecho a voz y voto.

El CCNNSP contará con un asesor jurídico, que será el servidor público que designe la persona titular de la Oficina del Abogado General, quien contará con derecho a voz, pero sin voto.

La persona titular de la Presidencia del CCNNSP, podrá invitar a las sesiones, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante del Comité, a personas representantes de otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la SSA, de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, instituciones académicas, consejos de especialidades médicas, asociaciones de pacientes, sociedad civil y organismos nacionales e internacionales, relacionados con los asuntos a tratar, cuyas intervenciones sólo contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 6. Además de las funciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, al CCNNSP le corresponde:

- I. Elaborar, revisar, aprobar y, de ser el caso, actualizar las NOM en las materias previstas en el artículo 3 de las presentes Reglas;
- II. Proponer, integrar y aprobar su Programa de Trabajo y ejecutarlo una vez incluido en el PNIC del año que corresponda;
- III. Acordar, según se requiera, la procedencia de llevar a cabo procesos de normalización conjuntos con otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- IV. Participar en la homologación y armonización de las NOM, considerando en su caso, las referencias de las normas internacionales;
- V. Aprobar el calendario de sesiones;
- VI. Elaborar, modificar y someter a consideración del Titular de la SSA las Reglas;
- VII. Proponer y, en su caso, aprobar las medidas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades, y
- VIII. Cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que le sean encomendadas por la persona titular de la SSA, por la CNIC u otras que le atribuyan, siempre que esté directamente vinculada con las materias previstas en el artículo 3 de las presentes Reglas.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL CCNNSP

Artículo 7. A la persona titular de la Presidencia le corresponde:

- I. Representar al CCNNSP;
- II. Designar a su suplente;
- III. Dirigir las sesiones y trabajos del CCNNSP;
- IV. Moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Someter a consenso los acuerdos que se tomen en las sesiones y, en caso de no conseguirse, someterlos a votación por mayoría simple de votos de los miembros presentes;
- VII. Designar al titular del Secretariado Técnico, así como al titular de la Coordinación de los Subcomités y/o Grupos de Trabajo;
- VIII. Presentar al CCNNSP las propuestas de NOM relacionadas con los temas incluidos en el PNIC o su suplemento, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- IX. Emitir voto de calidad para la aprobación o cancelación de los asuntos tratados en las sesiones del CCNNSP;
- X. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- XI. Proponer modificaciones a las presentes Reglas, y
- XII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del CCNNSP.

Artículo 8. A la persona titular del Secretariado Técnico le corresponde:

- I. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del CCNNSP;

- III. Enviar a los miembros la convocatoria, así como la documentación correspondiente al orden del día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevarán a cabo, en los plazos señalados en las presentes Reglas;
- IV. Integrar la lista de asistencia, y verificar el quórum necesario para la celebración de las sesiones;
- V. Turnar a los Grupos de Trabajo y/o Subcomités, los asuntos asignados por el CCNNSP;
- VI. Informar a quienes sean miembros, del cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VII. Registrar los acuerdos del CCNNSP, conservar la documentación correspondiente y ponerla a disposición de los integrantes del mismo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del CCNNSP y verificar sus avances y cumplimiento, e informar de ello a la persona titular de la Presidencia;
- IX. Dar cuenta al CCNNSP de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma;
- X. Fungir como enlace entre el CCNNSP y la CNIC;
- XI. Integrar el informe que contenga la revisión sistemática de las NOM, para la aprobación de la persona titular de la Presidencia y su posterior envío al Secretariado Ejecutivo de la CNIC;
- XII. Gestionar ante el área competente de la SSA, las publicaciones necesarias en el Diario Oficial de la Federación y en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia el calendario anual de sesiones, para su aprobación;
- XIV. Mantener actualizado el directorio de los miembros del CCNNSP, así como el Padrón de Especialistas previsto en las presentes Reglas;
- XV. Mantener actualizado el registro de las NOM desarrolladas y asignar los números consecutivos;
- XVI. Observar y dar cumplimiento a las presentes Reglas, y
- XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones del CCNNSP.

Artículo 9. A los demás miembros del CCNNSP les corresponde:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Designar a su representante, el cual deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior y conocimiento en los temas a desarrollar en dicha sesión;
- III. Analizar, previo a la celebración de las sesiones, la documentación que acompañe a la convocatoria;
- IV. Procurar la colaboración de la dependencia, entidad, organización, institución, u organismo, de los sectores público y social que representen, para el mejor desarrollo de las funciones del CCNNSP;
- V. Participar activamente en los trabajos del CCNNSP;
- VI. Informar a la persona titular de la Presidencia del CCNNSP, en caso de actualización de sus datos generales, como domicilio, teléfono, correo electrónico, entre otros;
- VII. Observar y dar cumplimiento a las presentes Reglas, y
- VIII. Las demás funciones que les asigne el Comité.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 10. El CCNNSP celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales o por medios de comunicación remota.

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, salvo que, a juicio de la persona titular de la Presidencia, el volumen de asuntos a tratar no justifique la realización de la misma.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse por indicación de la persona titular de la Presidencia, o bien a solicitud de alguno de los miembros y con aprobación por parte de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 11. El CCNNSP sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros convocados, siempre y cuando esté presente la persona titular de la Presidencia o quien la supla.

En el caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada por falta de quórum, se convocará a los asistentes a una sesión extraordinaria, la cual deberá celebrarse dentro de los 15 minutos posteriores a la hora programada para la sesión inicial. Dicha sesión extraordinaria se realizará con los miembros presentes y serán válidos los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 12. Las decisiones y resoluciones del CCNNSP, deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

Para que las resoluciones tomadas por mayoría simple sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad de las personas presentes y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Las convocatorias a las sesiones serán enviadas vía correo electrónico por el Secretariado Técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas a los integrantes del CCNNSP, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, y en forma extraordinaria, con 24 horas de anticipación, anexando en ambas, el orden del día y los documentos de los temas a tratar.

En caso de que algún miembro o su representante no asista a tres sesiones consecutivas del CCNNSP a las que se les hubiere convocado, la persona titular de la Presidencia deberá enviar un exhorto a efecto de que se participe puntualmente a las sesiones. En caso de reincidencia, será motivo de exclusión del APÉNDICE I de las presentes Reglas, por lo que se deberá promover la modificación correspondiente y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 14. Por cada sesión celebrada del CCNNSP se levantará un acta, la cual contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Asuntos tratados y síntesis de su deliberación;
- III. Acuerdos aprobados;
- IV. Firma autógrafa de las personas titulares de la Presidencia y el Secretariado Técnico, y
- V. Anexar nombre y cargo de las personas asistentes.

CAPÍTULO V

DE LOS SUBCOMITÉS O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 15. Para apoyar sus actividades, el CCNNSP podrá establecer Subcomités o Grupos de Trabajo, transitorios o permanentes, con el objetivo de analizar un tema técnico-normativo específico, y podrán ser disueltos una vez concluido dicho análisis.

Artículo 16. Los Subcomités o Grupos de Trabajo estarán integrados por especialistas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos autónomos, centros de investigación y enseñanza superior, y representantes, entre otros, que tengan interés en el tema a desarrollar. Serán encargados de la elaboración de anteproyectos, proyectos de modificación y/o actualización de la norma de que se trate, y el Análisis de Impacto Regulatorio, así como estudiar los comentarios emitidos a estos tres documentos.

Artículo 17. Para la integración de los Subcomités o Grupos de Trabajo, el CCNNSP contará con un Padrón de Especialistas, quienes participarán con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones. Este Padrón de Especialistas se integrará con la información proporcionada por cada uno de los Coordinadores y de la persona titular de la Presidencia del CCNNSP. El Secretariado Técnico, por indicaciones de la persona titular de la Presidencia, será quien actualice anualmente dicho padrón.

Para la admisión de personas al Padrón de Especialistas que integrarán los Subcomités y/o Grupos de Trabajo, se deberá presentar una solicitud por escrito a la persona titular de la Presidencia del CCNNSP, exponiendo los motivos y justificación. La persona titular de la Presidencia del CCNNSP, evaluará la solicitud en conjunto con la Coordinación de cada Subcomité y/o Grupo de Trabajo, y dará aviso de la resolución al Secretariado Técnico del CCNNSP, para su integración e informe en el CCNNSP, para mantener actualizado el Padrón de Especialistas.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus funciones, cada Subcomité o Grupo de Trabajo se integrará por la persona titular de su Coordinación, que será la persona titular de la unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de la SSA, con competencia en el tema, una persona que fungirá como Secretario Auxiliar, y aquellos miembros que se requieran de acuerdo al ámbito de su competencia.

Los Subcomités o Grupos de Trabajo podrán ser dirigidos por quien designe la persona Coordinadora.

Los Subcomités y/o Grupos de Trabajo podrán celebrar sesiones presenciales o por medios de comunicación remota.

Artículo 19. Las funciones de los Subcomités o Grupos de Trabajo son las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones que se establecen en las presentes Reglas;
- II. Operar bajo el principio de inclusión y transparencia;
- III. Estudiar los anteproyectos y proyectos de NOM que el CCNNSP les encomiende. Una vez realizados los trabajos, deberán someterse al CCNNSP para su correspondiente revisión y aprobación;
- IV. Firmar los anteproyectos y proyectos de las NOM que hayan sido aprobadas en el seno del mismo;
- V. Someter los anteproyectos y proyectos a consideración del CCNNSP, previa aprobación de la persona titular de la Presidencia;
- VI. Analizar y, en su caso, incorporar los comentarios de los interesados a los proyectos de NOM durante el periodo de consulta pública, emitir respuesta a los mismos, presentar la propuesta definitiva de respuesta a comentarios ante el CCNNSP y promover su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por conducto del Secretariado Técnico del CCNNSP;
- VII. Reunirse en el lugar y fecha que señale la persona designada por la Coordinación, y
- VIII. Las demás que designe de manera interna el Subcomité y/o el Grupo de Trabajo.

Artículo 20. Corresponde a la Coordinación del Subcomité y/o del Grupo de trabajo:

- I. Representar al Subcomité o al Grupo de Trabajo, según sea el caso;
- II. Presidir las sesiones y dar seguimiento a los trabajos, o bien designar a la persona que dirigirá el Subcomité y/o el Grupo de Trabajo;
- III. Proponer a la persona titular de la Presidencia del CCNNSP la integración de los Subcomités o de los Grupos de Trabajo que sean necesarios, así como su disolución, una vez que haya cumplido el objeto para el cual fueron creados;
- IV. Designar a la persona que fungirá como Secretario Auxiliar en los Subcomités y/o del Grupos de Trabajo;
- V. Formular el calendario de reuniones del Subcomité o del Grupo de Trabajo;
- VI. Informar por escrito de manera mensual a la persona titular de la Presidencia del CCNNSP, del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Subcomité o Grupo de Trabajo, los avances y el estado que guardan las NOM inscritas en el PNIC y/o su Suplemento, del año en curso;
- VII. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Subcomité y/o del Grupo de Trabajo;
- VIII. Presentar los proyectos de NOM que deberán discutirse en el seno del CCNNSP;
- IX. Fungir como enlace entre el Subcomité y/o el Grupo de Trabajo y el CCNNSP;
- X. Someter a la aprobación de los miembros del Subcomité y/o Grupo de Trabajo, la minuta de la reunión anterior, y
- XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones que le señale la persona titular de la Presidencia del CCNNSP.

Artículo 21. Corresponde al Secretariado Auxiliar de cada Subcomité y/o Grupo de Trabajo:

- I. Formular el orden del día de las reuniones ordinarias y, en su caso, de las reuniones extraordinarias;
- II. Integrar la lista de asistencia;
- III. Enviar previamente a las reuniones, la documentación del orden del día;
- IV. Mantener actualizada la información y documentación que genere el Subcomité y/o Grupo de Trabajo;
- V. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias en ausencia de la persona titular de la Coordinación;
- VI. Formular las minutas de las reuniones del Subcomité o del Grupo de Trabajo, debiendo informar a la persona titular de la Presidencia del CCNNSP, tres días después de cada reunión, y enviar las evidencias documentadas y firmadas por la persona titular de la Coordinación;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos y verificar sus avances y cumplimiento, así como informar al titular de la Coordinación;

- VIII. Dar cuenta de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma;
- IX. Integrar y mantener actualizada una lista de quienes integren el Subcomité y/o Grupo de Trabajo establecido, y notificar al Secretariado Técnico del CCNNSP, y
- X. Las demás que le asigne el CCNNSP.

Artículo 22. Corresponde a quienes funjan como miembros de cada Subcomité y/o Grupo de Trabajo:

- I. Estar acreditado por la institución que representa;
- II. Participar de manera activa en las reuniones de trabajo;
- III. Presentar sugerencias y observaciones a las propuestas que se sometan a consideración;
- IV. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de sus funciones, y
- V. Asistir a todas las reuniones, ajustándose al calendario de actividades que fije el titular de la Coordinación.

Si cualquiera de los miembros considera culminada su participación, y se requiere a otro especialista de su institución, podrá solicitar a la Coordinación del mismo, el cambio respectivo.

Las personas integrantes que no tengan una asistencia regular, deberán acatar los acuerdos del Subcomité y/o Grupo de Trabajo.

Artículo 23. Los Subcomités y/o Grupos de Trabajo ajustarán el desempeño de sus labores a lo señalado en la Ley de Infraestructura de la Calidad y las Reglas de Operación del CCNNSP, así como al objetivo de su función.

Artículo 24. Los Subcomités y/o Grupos de Trabajo funcionarán válidamente cuando se encuentre presente la persona que los coordina y la mitad más uno de quienes lo integran.

Artículo 25. Las decisiones que se tomen en los Subcomités o Grupos de Trabajo serán por consenso, de no ser esto posible, se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad de los miembros presentes y, en caso de empate, la persona titular de la Coordinación tendrá voto de calidad.

Artículo 26. La existencia de los Subcomités y/o Grupos de Trabajo se limitará al cumplimiento de las instrucciones específicas que determine el CCNNSP, sin perjuicio de que éste pueda dar por concluidas las tareas del Subcomité y/o Grupo de Trabajo en cualquier momento.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 27. Los miembros del CCNNSP podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia, las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública deberá celebrar su sesión de instalación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Todos los asuntos pendientes competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización, Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, que a la fecha de publicación del presente Acuerdo se encontraban vigentes, serán resueltos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública.

CUARTO. Las Normas Oficiales Mexicanas con claves SSA2 y SSA3 que estaban a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización, Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, conservarán su nomenclatura.

Dado en la Ciudad de México, a 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

APÉNDICE I**MIEMBROS****I. Áreas Sustantivas**

- Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud (SIDSS)
- Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE)

II. Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Federal

- Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR)
- Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE)
- Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA)
- Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA)
- Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS)
- Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA)
- Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC)
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)
- Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC)
- Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)

III. Unidades Administrativas de la Administración Pública Federal

- Dirección General de Epidemiología (DGE)
- Dirección General de Promoción de la Salud (DGPS)
- Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental (STCONSAME)
- Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA)
- Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES)
- Dirección General de Evaluación del Desempeño (DGED)
- Dirección General de Información en Salud (DGIS)
- Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES)
- Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)

IV. Dependencias, Entidades e Instituciones

- Secretaría de Bienestar (SB)
- Secretaría de Economía (SE)
- Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
- Secretaría de Marina (SEMAR)
- Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)
- Secretaría de Turismo (SECTUR)
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT)
- Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
- Consejo Nacional de Población (CONAPO)
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Petróleos Mexicanos (PEMEX)
- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)
- Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

V. Instituciones de Educación Superior

- Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)

VI. Institutos de Investigación, Científicos y/o Tecnológicos

- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN (CINVESTAV)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
- Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

VII. Organismos Internacionales

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS)

VIII. Academias y Colegios

- Academia Nacional de Medicina de México, A.C.
- Academia Mexicana de Cirugía, A.C.
- Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina, A.C.
- Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Ciudad de México, A.C.
- Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.
- Colegio Nacional de Enfermeras, A.C.
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES)

IX. Asociaciones civiles

- Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C.
- Asociación Mexicana Pro Lactancia Materna, A.C.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.
- Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C.
- Ipas-México, A.C. «International Projects Assistance Services»
- Cruz Roja Mexicana, I.A.P.
- Fundación Unidos por un México Vivo, A.C.
- Red Mexicana de Pacientes por la Seguridad del Paciente, A.C.
- Asociación Mexicana para el Estudio de Infecciones Nosocomiales, A.C.

X. Cámaras y Confederaciones

- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN)

Miembros Permanentes

- Presidente del CCNNSP
- Secretario Técnico del CCNNSP
- Asesor jurídico de la Oficina del Abogado General de la SSA

El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.